

EL GOBERNADOR DEL

Estado de Querétaro á todos sus habitantes sabed: que en virtud de las facultades extraordinarias que se me concedieron por el H. Congreso del mismo, he decretado lo siguiente.

1.º Los bienes de cualquiera clase pertenecientes a españoles residentes en pais enemigo que vengán con la espedicion invasora, se ocuparan a favor del Estado.

2.º Los bienes de los americanos que por desafectos a la independencia o actual forma de gobierno se hallen fuera de la republica seran comprendidos en el articulo anterior.

3.º Se ocupara por el Estado la mitad de los bienes de españoles que voluntariamente o espulsos se hallan fuera de la republica.

4.º Se eseptuan de los articulos anteriores los bienes de españoles o americanos que hayan dejado en la Republica muger o hijos, pues á los que se hallen en este caso solo se les ocupará el quinto de los de su pertenencia.

5.º Los bienes de los americanos que con anterioridad á la independencia se hallaban establecidos en pais enemigo, se depositaran por cuenta del Estado interin acrediten que su permanencia fuera de la republica ha sido involuntaria.

6.º Cualquiera persona sea de la clase que fuere que tubiere en su poder bienes, ó representare derechos ó acciones de los Españoles ó Americanos comprendidos en esta ley, y no lo pusieren en conocimiento del Gobierno dentro de ocho dias de publicada, será reputada como auciliadora de los enemigos de la República y castigada conforme á las leyes.

Por tanto mando se imprima publique circule, y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro Setiembre 7 de 1829.

José Rafael Canализo.

Juan Plata,
Secretario.

Imprenta del C. Rafael Escandon.

EL GOBIERNO

Estado de Querétaro a todos sus habitantes se-
bed: que en virtud de las facultades extraordi-
narias que se me concedieron por el H. Con-
greso del mismo, he decretado lo siguiente.

1.º Los bienes de cualquiera clase pertenecientes a españoles
residentes en este Estado que vengyan con la expedición invasora se
ocuparan a favor del Estado.
2.º Los bienes de los americanos que por desastrosos a la in-
dependencia o actual forma de gobierno se hallen fuera de la repu-
blica serán comprados en el artículo anterior.
3.º Se ocupara por el Estado la mitad de los bienes de es-
pañoles que voluntariamente o espulsos se hallen fuera de la republica.
4.º Se ocuparan de los artículos anteriores los bienes de espa-
ñoles o americanos que hayan dejado en la Republica sugeto o hijos
pues a los que se hallen en este caso solo se les ocupara el quinto
de los de su pertenencia.
5.º Los bienes de los americanos que con anterioridad a la in-
dependencia se hallaban establecidos en pais extranjero se depositaran
en el Estado para ser vendidos por el gobierno.
6.º Cualquiera persona sea de la clase que fuere que hubiere
en su poder bienes o representacion derechos o acciones de los espa-
ñoles o americanos comprendidos en esta ley y no lo pusiere en co-
nocimiento del Gobierno dentro de ocho dias de publicarse esta repu-
blica como consecuencia de los sucesos de la Republica y castigada con
forme a las leyes.
Por tanto mande se impriman pùblicas oídas y se le dé el debi-
do cumplimiento. Querétaro, Setiembre 7 de 1820.

José María Tejada

Juan Pinar
Secretario

Imprenta del C. Rafael Escandon.

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

RELACION DE LOS MERITOS

del ciudadano Lic. Ignacio Perez
Gallardo, conforme a los documentos que ha
presentado en el Supremo Gobierno de este
Estado.

Natural de la ciudad de Mexico, hijo legitimo del
don Manuel Perez Gallardo y de D.ª Mariana Vera.
Cursó en el nacional de S. Ildefonso de dicha ciu-
dad, donde estudió gramatica, filosofia, leyes y canones, con
aprovechamiento manifestado, asi en los exámenes que
hizo, como en los ejercicios y actos públicos que tuvo,
particularmente en el de leyes que presidido por el se-
ñor Doctor D. Tomas Salgado, sustentó en la Universi-
dad el día 13 de marzo de 1809, defendiendo toda la
obra de las recitaciones del Heineccio.
Fue abogado de los tribunales de la nacion, é indi-
cador del ilustre cuerpo de abogados de Mexico; cuyo
servicio ha desempeñado a satisfaccion de los tribunales y
de los ciudadanos.

En el año de 1821 desempeño sin sueldo la abo-
gacia de pobres de Guadalajara a satisfaccion de aque-
lla Audiencia, y en el mismo año sirvió con aceptacion
de honor en el juzgado de la Villa de Lagos.

En el día 13 de junio del mismo año fue nombrado juez
de letras de la provincia de Sonora, y consta el buen de-
sempeño que tubo el interesado en este destino, por una
informacion de quince testigos de los principales vecinos
de la ciudad de Arizpe que recomienda el intendente de
Guadalajara en este modo.

En el día 22 de septiembre del año 1823 fué nombrado
jefe de la diputacion provincial de Sonora, cuyo en-
cargo desempeñó a completa satisfaccion de ella, como
consta de un certificado que le mando dar en que se
recomiendan sus luces, su integridad, su constante adhe-
sion al sistema de independencia, su conducta arreglada
y demas buenas cualidades que posee, por las cuales lo
contempla digno de la atencion del supremo gobierno
de la nacion D. I. D. I.

En 23 de diciembre del mismo año de 1823. fué
propuesto sin solicitarlo en primer lugar por la diputa-
cion provincial de Sonora al supremo gobierno para in-
tendente de la provincia.

En 30 de enero del año de 1824 le confirió una co-
mision honorosa, ardua y delicada el gefe politico de
Arizpe D. José Manuel de Vildosola para el supremo go-
bierno.

Imprenta del C. Rafael Escandon.

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

En 10 de febrero del año de 1825 fué nombrado asesor general del Estado interno de Occidente por el Ecsmo. señor vice-gobernador D. Francisco Iriarte, con aprobación del honorable congreso.

Acerca de su buena conducta y demas recomendables cualidades, certifican el Ecsmo. sr. D. Simon Elias, gobernador del Estado.

El Ecsmo sr. D. Francisco Iriarte vice-gobernador del mismo Estado.

El señor. D. Nicolas Maria Gaxiola, gobernador provisional, y tesoroero general de las rentas del Estado.

El señor D. Ignacio Lopez secretario del despacho de gobierno.

El señor D. José Manuel de Estrella, secretario del despacho de la secretaria del Congreso.

El señor Coronel D. Antonio Narbona, gefe politico que fue de la provincia de Sonora, y cinco señores diputados del honorable Congreso.

Certifican tambien de su irreprehensible conducta, integridad, acierto, eficacia en el despacho de los asuntos y concernientes a su empleo, cuarenta y cinco alcaldes de los principales lugares del Estado, que son los jueces de primera instancia.

En 6. de setiembre de 1825 fue cesitado por el Ecsmo. señor gobernador del Estado D. Simon Elias, para que optase alguna de las plazas de magistratura de la corte de justicia, dotadas con tres mil pesos, y no quiso aspirar a ninguna de ellas.

En 18 de abril del año de 1826 fué nombrado magistrado del superior tribunal de justicia de segunda instancia del Estado de Querétaro.

Acerca de su buen desempeño en este destino patriotismo y demas recomendables circunstancias certifican el Ecsmo. señor gobernador del mismo Estado D. José Rafael Canalizo.

El Supremo Tribunal de Justicia.

Los Ecsmos. Tribunales de tercera y segunda instancia.

La junta consultiva.

El señor vice-gobernador D. Lino Ramirez.

El señor comandante general D. Luciano Muñoz.

El M. I. Ayuntamiento de esta Capital.

El señor secretario del despacho del gobierno lic. D. Juan Plata; siete señores diputados y otras muchas personas respetables.

Secretaria del gobierno del Estado de Querétaro
de setiembre de 1829.

Imprenta del C. Rafael Escandon.

De Mayo de 1830. Fue nombrado Ministro del Supremo Tribunal de justicia del Estado de Chihuahua, cuyo destino sirvió hasta el dia 2. de Noviembre del mismo año en que salió para la Ciudad del Rosario a desempeñar el de juez letrado del Tribunal del circuito que comprende los Estados de Sonora y Sinaloa, y los territorios de las dos Californias que le confirió el Supremo Gobierno de la nacion en 17. de Abril del referido año.

Sirvió este destino a satisfaccion de los supremos poderes ejecutivo y judicial hasta el dia 24. de Julio del presente año, en que se le admitió la renuncia que de él hizo, por que sus enfermedades no le permitian emprender el viage de seiscientas leguas que tenia que caminar para llegar al Pitic, lugar señalado ultimamente por el Supremo gobierno para la residencia del Tribunal.

En 30. de Agosto fué nombrado Ministro del superior Tribunal de tercera instancia de este Estado, cuya plaza sirve en la actualidad.

Querétaro Noviembre 18. de 1830.

Ignacio Perez

Gallardo

3

DEL USO DE
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

- pro -

Mms. N.

Después el C. S. P. Recien^{te} q. el Decreto del Congreso general de 26 del ult. mes que mandó establecer una lotería en el Pueblo de Salpán de ese Estado, tenga su mas cumplido efecto, me manda escribir el Comodoro Celo de P. C. a fin de que por medio del Sr. Prefecto del expresado Pueblo se verifique desde luego el cumplimiento de q. se trata con la conferencia q. de mandas el beneficio publico q. produce, y al tener el honor de decarlo a V. C. le reitero las protestas de mi mas distinguida consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. Mexico 26. de Septiembre de 1829.

Tomás Zavala

C. M. Gobernador del Estado de Querétaro

24